

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Congreso del Estado**

**Recurrente: René Agustín González Marín**

**Expediente: 334/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 334/2010, promovido por René Agustín González Marín en contra del Congreso del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez, René Agustín González Marín presentó una solicitud de información con número de folio 00275210 a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (20:04 horas), se considera de fecha primero de septiembre del año en curso, en la cual solicitó lo siguiente:

*Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad en lo que va de la actual Legislatura.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha treinta (30) de septiembre del dos mil diez, el Congreso de la Unión notificó a la solicitante respuesta, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud de información pública formulada por Usted, recibida oficialmente el pasado 1 de septiembre de 2010, a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:

La información que Usted solicita está clasificada como reservada, ya que forma parte de la Cuenta Pública Anual 2009 y del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Semestre de 2010 que turna la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado para su revisión y fiscalización superior, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de que el artículo 67, fracción XXXIV, inciso b), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila, señala que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones, hasta que rinda el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local, por lo cual no es factible en este momento proporcionar la información que se solicita.

El acuerdo de reserva de la Cuenta Pública Anual 2009 y del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Semestre de 2010, por parte del Poder Legislativo, lo puede consultar en la página Web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx) seleccionando el rubro " Información Pública Mínima", enseguida optar por la fracción XXI del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a " Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos", después ubicar el rubro "Información reservada" y dar clic respectivamente en "Documento 3" y "Documento 4", relativos a "Acuerdo de Información Reservada 1/2010" y Acuerdo de Información Reservada 2/2010".

Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta tiene derecho a hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).



Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha cuatro (04) de octubre del dos mil diez, René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra del Congreso del Estado, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (15:11 horas) se considera de fecha cinco de octubre del año en curso, manifestando lo siguiente:

*Estamos en el mes de octubre del 2010 y esta manifestando el sujeto obligado que ¡todavía no ha terminado de revisar las cuentas del año pasado 2009; Gastarse el dinero duro (sic) un año y ¿A poco es posible tan solo para revisar el gasto dure un año también? Además no informa la fecha en que estará disponible la información, como si la reserva durara para toda la actual Legislatura. Que diga cuándo se rendirá el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas del 2009, aunque lo más probable es que para esta fecha ya está disponible. No está ejerciendo el dinero, solo revisa las cuentas.*

*Además, el sujeto obligado cae en contradicción pues en la respuesta que me da en la solicitud 00275110 manifiesta no tener convenios de publicidad y prensa para pagar facturas por concepto de prensa y/o publicidad; situación que deja entrever un espacio para la corrupción. No informa pues esos pagos son ilegales y no se ajustan a la Ley de Adquisiciones del Estado de Coahuila, puesto que en la respuesta supracitada 275110 expresa que no existen los convenios pero si existen los pagos. Viola de manera intencional la legislación vigente al respecto. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito (sic) de la manera en que se lo solicito. Sustituye el sujeto obligado, por su respuesta, seguir el principio de máxima transparencia por el de no dar la información encubriendo lo más que se pueda. De todas las preguntas hechas al sujeto obligado por parte del solicitante, a ninguna ha dado respuesta*

*proporcionando la información solicitada, solo esquivando darle de manera muy técnica, dejando entrever que tiene algo que ocultar que propicie la opacidad o la corrupción.*

**CUARTO. TURNO.** El día seis (06) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 334/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1112/10, el día siete (07) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día siete (07) del mes de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 334/2010, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Congreso de Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra b y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día siete (07) de octubre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1129/2010 al Congreso de la Unión, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diez, se recibió contestación al presente recurso del Congreso del Estado, en los siguientes términos:

En atención al OF. ICAI/1129/2010, fechado el 7 de octubre de 2010 y recibido en este Congreso de Estado de Coahuila el día 12 del mismo mes y año, en el que se adjunta el Acuerdo de Admisión de fecha 7 de octubre de 2010 y sus respectivos anexos ( mismo Acuerdo que fue notificado también por el Sistema INFOCOAHUILA (sic) el 12 de octubre de 2010, sin sus respectivos anexos) mediante el cual se comunica del Recurso de Revisión RR00023010, que interpone el C. René Agustín González Marín a través del mencionado Sistema ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI), derivado de la contestación efectuada el 30 de septiembre de 2010 por parte de esta Unidad de Atención, a la solicitud de información pública No. de folio 00275210, recurso que fue presentado por el ahora recurrente el 4 de octubre de 2010 y recibido oficialmente por esta Unidad de Atención del Congreso del Estado el 12 de octubre de 2010, según consta en el propio Sistema INFOCOAHUILA, y que dicho recurso es admitido por parte de ese Instituto, y para lo cual nos solicita rendir por oficio y a través del referido Sistema, una contestación debidamente fundada y motivada, nos permitimos con fundamento en el artículo 126, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, rendir el siguiente

#### INFORME JUSTIFICADO

El 31 de agosto de 2010, el C. René Agustín González Marín formula al Congreso del Estado de Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA, la solicitud de acceso a la información número de folio 00275210, en los siguientes términos:

*Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad en lo que va de la actual Legislatura.*

Con escrito de fecha 30 de septiembre de 2010, firmado por el que suscribe, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se dio contestación a través del Sistema INFOCOAHUILA, a la solicitud de información pública formulada el 31 de agosto de 2010 en el Sistema INFOCOAHUILA, por el C. René Agustín González Marín, registrada bajo el folio número 00275210, en los siguientes términos:

**"ESTIMADO SOLICITANTE:**

*En respuesta a su solicitud de información pública formulada por Usted, recibida oficialmente el pasado 1 de septiembre de 2010, a través del Sistema INFOCOAHUILA, con fundamento en los Artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le manifiesta lo siguiente:*

*La información que Usted solicita está clasificada como reservada, ya que forma parte de la Cuenta Pública Anual 2009 y del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Semestre de 2010 que turna la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado para su revisión y fiscalización superior, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de que el artículo 67, fracción XXXIV, inciso b), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Coahuila, señala que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones, hasta que rinda el informe del resultado de la revisión*



*de las cuentas públicas al Congreso Local, por lo cual no es factible en este momento proporcionar la información que se solicita.*

*El acuerdo de reserva de la Cuenta Pública Anual 2009 y del Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Semestre de 2010, por parte del Poder Legislativo, lo puede consultar en la página Web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx) seleccionando el rubro "Información Pública Mínima", enseguida optar por la fracción XXI del Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativa a " Los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados semestralmente y por rubros temáticos", después ubicar el rubro "Información reservada" y dar clic respectivamente en "Documento 3" y "Documento 4", relativos a "Acuerdo de Información Reservada 1/2010" y Acuerdo de Información Reservada 2/2010".*

*Se le comunica que en atención a lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si Usted no está conforme con la presente respuesta tiene derecho a hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos como el INFOCOAHUILA, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI).*

*Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.*

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIC. MANUEL ALEJANDRO GARZA FLORES."

Ahora bien, el demandante señala textualmente en su Recurso de Revisión número RR00023010, número de solicitud 00275210, fecha de presentación 4 de octubre de 2010, y recibido oficialmente por este Congreso del Estado el 12 de octubre de 2010 según consta en el propio Sistema INFOCOAHUILA, como motivo de la inconformidad a la respuesta antes citada, lo siguiente:

*Estamos en el mes de octubre del 2010 y esta manifestando el sujeto obligado que ¡todavía no ha terminado de revisar las cuentas del año pasado 2009! Gastarse el dinero duro (sic) un año y ¿A poco es posible tan solo para revisar el gasto dure un año también? Además no informa la fecha en que estará disponible la información, como si la reserva durara para toda la actual Legislatura. Que diga cuándo se rendirá el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas del 2009, aunque lo más probable es que para esta fecha ya está disponible. No está ejerciendo el dinero, solo revisa las cuentas.*

*Además, el sujeto obligado cae en contradicción pues en la respuesta que me da en la solicitud 00275110 manifiesta no tener convenios de publicidad y prensa para pagar facturas por concepto de prensa y/o publicidad; situación que deja entrever un espacio para la corrupción. No informa pues esos pagos son ilegales y no se ajustan a la Ley de Adquisiciones del Estado de Coahuila, puesto que en la respuesta supracitada 275110 expresa que no existen los convenios pero si existen los pagos. Viola de manera intencional la legislación vigente al respecto. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito (sic) de la manera en que se lo solicito. Sustituye el sujeto obligado, por su respuesta, seguir el principio de máxima transparencia por el de no dar la información encubriendo lo más que se pueda. De todas las preguntas hechas al sujeto obligado por parte del solicitante, a ninguna ha dado respuesta proporcionando la información solicitada, solo esquiva darle de manera muy técnica, dejando entrever que tiene algo que ocultar que propicie la opacidad o la corrupción."*



En atención a lo citado anteriormente, esta Unidad de Atención ratifica la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 30 de septiembre de 2010, en todos y cada uno de sus puntos.

Por otra parte, de la lectura del motivo de inconformidad del presente recurso de revisión planteado por el quejoso, se desprende que formula nuevas preguntas o planteamientos, lo cual a todas luces resulta improcedente, toda vez que el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no concede el derecho al recurrente de hacer nuevas preguntas o planteamientos distintos a los formulados en la solicitud inicial.

Asimismo es importante indicar que los señalamientos hechos por el ahora recurrente en el motivo de inconformidad del presente recurso de revisión, y que no forman parte de la solicitud inicial, ofenden, denigran, son faltos de respeto, frívolos. Constituyen acusaciones temerarias, representan juicios de opinión infundados, por lo que el ahora recurrente única y exclusivamente podía realizar manifestaciones inherentes a la solicitud inicial y en estricto apego al artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, contenidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 7 y quinto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De la lectura de dicho numeral se desprende que la Ley (sic) que rige el presente procedimiento tiene por objeto garantizar el derecho a la información pública y la protección de datos personales, y en ningún momento a emitir expresiones tendientes a ofender, a señalar, denostar o menospreciar al sujeto obligado, tal y como lo señala en los artículos 171 y 173 el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se aplica en forma supletoria en este caso.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Atención cumple con los artículos antes citados y los relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, ya que la información que solicitó el ahora recurrente al estar clasificada como reservada, se puso a su disposición los Acuerdos de Reserva correspondientes para consulta en tiempo y forma conforme a la modalidad que técnicamente en el Sistema se denomina " Entrega Vía Infomex-Sin costo" y en un formato totalmente comprensible, precisándose que la dirección del sitio en que puede consultar dichos Acuerdos de Reserva, corresponde a la página Web oficial del Congreso del Estado: [www.congresocoahuila.gob.mx](http://www.congresocoahuila.gob.mx) .

Asimismo, queremos externar que la respuesta otorgada el 30 de septiembre de 2010 se hizo del conocimiento del recurrente con la mejor voluntad y disposición por parte de este H. Congreso del Estado, de que contara con la información que solicitó.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Instructor y al Consejo General del ICAI lo siguiente:

I.- Tener por recibida la contestación debidamente fundada y motivada, mediante el presente informe justificado, en tiempo y forma.

II.- Se confirme la respuesta emitida por el que suscribe, de fecha 30 de septiembre de 2010, en todos y cada uno de sus puntos.

III.- Se deseche por improcedente el recurso de revisión formulado por el C. René Agustín González Marín, en mérito de los argumentos aquí vertidos, y en consecuencia sea sobreseído.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA A 19 DE OCTUBRE DE 2010

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. MANUEL ALEJANDRO GARZA FLORES



**SÉPTIMO. DESISTIMIENTO.** En fecha veinticinco (25) de noviembre del presente año se recibió en este Instituto escrito firmado por René Agustín González Marín, mediante el cual expresa su desistimiento al presente recurso en los siguientes términos:

"Por este conducto, manifiesto a Usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Coahuila, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00275210 por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a ese Instituto, lo siguiente:

Téngase por desistido el Recurso de Revisión núm. RR00023010, interpuesto por mi persona vía INFOCOAHUILA

Lo cual comunico a Usted para los efectos a que haya lugar".

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (20:04) se considera de fecha primero (01) del mes de septiembre del año en curso. El sujeto obligado emitió respuesta el día treinta (30) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de octubre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día cinco (05) de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 334/2010, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

**I. Por desistimiento expreso del recurrente;**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**

**III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.**

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día lunes trece de diciembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*